



Gobierno Regional



Resolución Directoral N° 0044 - 2015-GORE-ICA/ORH

Ica, 21 ABR. 2015



Visto el Expediente de Registro N° 01946-2015-OAD, presentado por el Sr. **GUILLERMO ADOLFO CHANG LANN**, pensionista de la Sede del Gobierno Regional de Ica, quien solicita el pago de dos bonificaciones anuales conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 288-89-CORDEICA-PC, Informe No. 006-2015-ORH/NCHB. y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

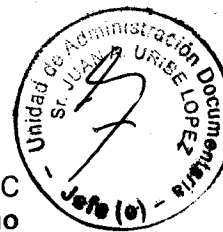
Que, con Resolución N° 288-89-CORDEICA-PC de fecha 15 de setiembre de 1989, se resuelve modificar el artículo segundo de la Resolución N° 147-88-CORDEICA-PC, quedando redactado de la siguiente forma: Autorizar a la Oficina General de Administración de CORDEICA a otorgar dos bonificaciones anuales a los servidores de CORDEICA, según lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución N° 147-88-CORDEICA-PC, durante los meses de junio y noviembre, consistente en el equivalente de un sueldo igual que la de su remuneración indicada en las planillas de dichos meses, debiendo ser afectados estos egresos a la fuente de financiamiento de **Ingresos Propios** y en su artículo segundo establece que el Incentivo Económico que se otorga a los servidores activos queda ampliado para los servidores cesantes o jubilados, **Bonificación que se aprobó otorgar vía transferencia al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)**, debiendo hacerse efectivo a partir del mes de noviembre de 1989;

Que, mediante el expediente del Visto, el Sr. **GUILLERMO ADOLFO CHANG LANN**, solicita el pago de la Bonificación aprobada por la Resolución N° 288-89-CORDEICA-PC, de fecha 15 de setiembre de 1989;

Que, el Decreto Supremo N° 139-91-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de setiembre de 1991, precisa que los denominados Ingresos Propios que como subvención tenían Sectores de la Administración Pública, **por su naturaleza, eran aplicables solo a los trabajadores en actividad por ser los que directamente los generan**, situación por la cual corresponde subsanarse las distorsiones que se han efectuado en la distribución de los referidos ingresos provenientes de multas o tasas;

Que, la Disposición Complementaria del dispositivo que se menciona en el numeral anterior, establece que los titulares del Gobierno Central y de los Gobiernos Regionales e Instituciones Públicas, si fuera el caso, adoptarían las acciones pertinentes a fin de **CORREGIR** las distorsiones en la distribución de los Ingresos Propios, a efecto de que los mismos sean aplicables solo a los trabajadores en actividad, **las citadas acciones se aplicarían en forma progresiva, debiendo culminarse en un plazo no mayor de un año a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo**, por excepción no se **EXIGIRÁ LA DEVOLUCIÓN** de las cantidades que se hayan abonado al personal **NO ACTIVO**;





Que, lo resuelto en la Resolución N° 288-89-CORDEICA-PC de fecha 15 de setiembre de 1989, ampliado para los servidores cesantes o jubilados, **no se pudo ejecutar debido a la poca captación de ingresos propios**; asimismo el Decreto Supremo N° 139-91-PCM, precisa que los Ingresos Propios de los Sectores de la Administración Pública, **eran aplicables solo a los trabajadores en actividad**; por lo que los titulares del Gobierno Central y de los Gobiernos Regionales e Instituciones Públicas, adoptarían las acciones pertinentes a fin de **CORREGIR** las distorsiones en la distribución de los Ingresos Propios;

Que, respecto a que este pago para los pensionistas se realizaría vía transferencia al CAFAE, es necesario precisar que los CAFAE constituyen organizaciones administradas **por trabajadores en actividad**, para beneficio de los mismos, y en ese sentido, son ellos los destinatarios de sus prestaciones, sean estas de carácter dinerario o no, por lo que se considera una organización que no tiene la calidad de empleador y es distinta a aquella en la que los servidores prestan servicios; razón por la cual el empleador no se encuentra obligado a hacer extensivo estos beneficios a los pensionistas, por tal motivo la Resolución N° 288-89-CORDEICA-PC que modifica la Resolución N° 147-88-CORDEICA-PC, que amplía la Bonificación para los servidores cesantes o jubilados vía transferencia al CAFAE, adolecen de error, por las razones expuestas líneas arriba, debiendo ser motivo de nulidad;

Que, teniendo en cuenta los Artículos 149° y 150° de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, se procede a acumular las solicitudes de los recurrentes por referirse a una sola pretensión y/o asuntos similares, por lo que se estimó conveniente organizar un solo expediente para la solución de estos casos por guardar conexión; y por estar dirigidos a una misma autoridad administrativa, en aplicación del principio de celeridad tal como lo estipula en el inciso 1.9) del Art. VI del Título Preliminar de la mencionada Ley;

Que, por lo expuesto en los considerandos que anteceden, lo solicitado por el **Sr. GUILLERMO ADOLFO CHANG LANN**, pensionista de la Sede del Gobierno Regional de Ica, respecto al otorgamiento de dos (02) bonificaciones anuales resulta **IMPROCEDENTE**;

Con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por la Ley No. 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28926, 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional No. 0006-2011-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de dos (02) Bonificaciones Anuales de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 288-89-CORDEICA-PC, peticionado por el **Sr. GUILLERMO ADOLFO CHANG LANN**, pensionista de la Sede del Gobierno Regional de Ica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

.....
C.P.R. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOSA
DIRECTORA